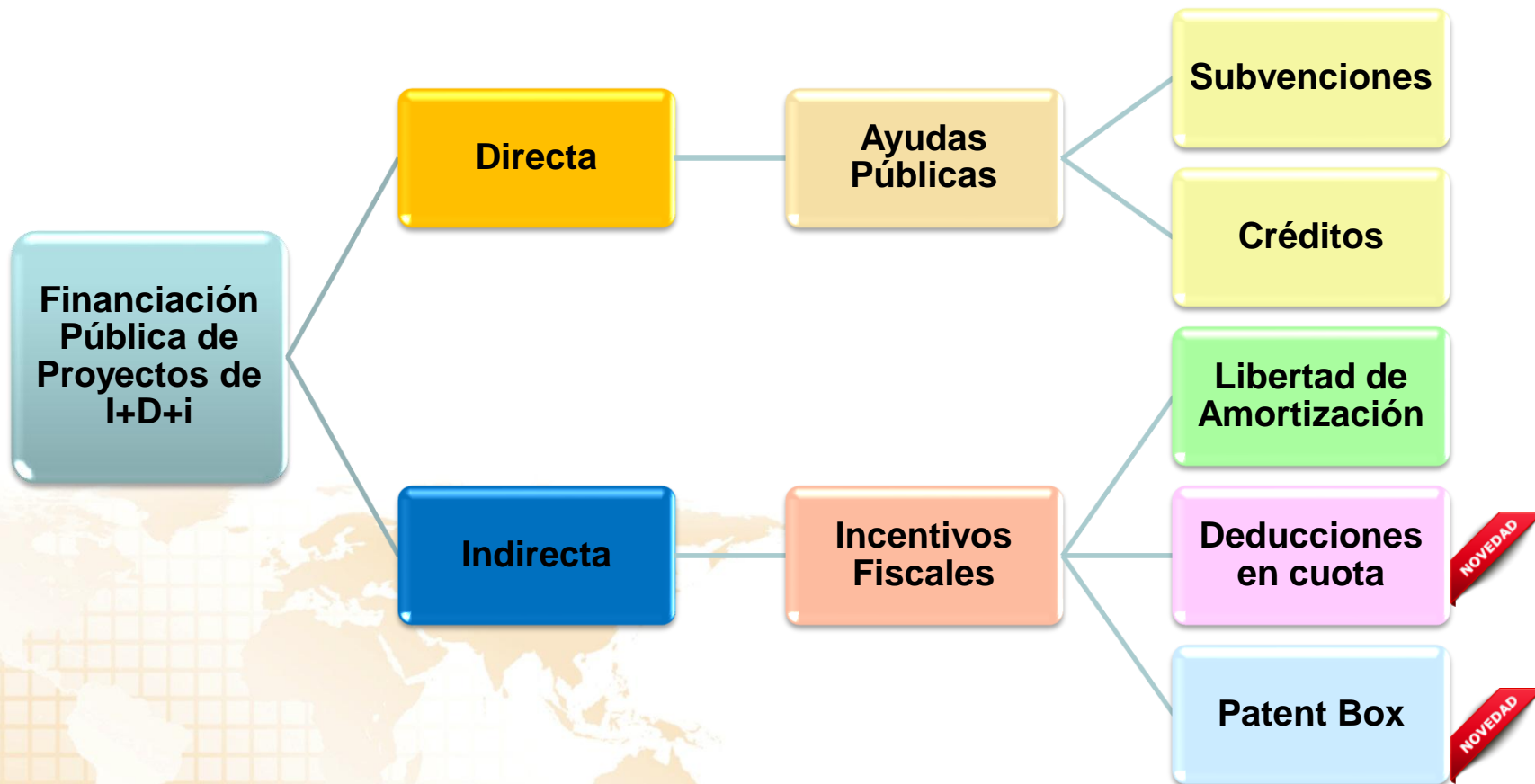


# *Incentivos fiscales a la Innovación*

## *Novedades de la Ley de Emprendedores*

*Marzo 2014*

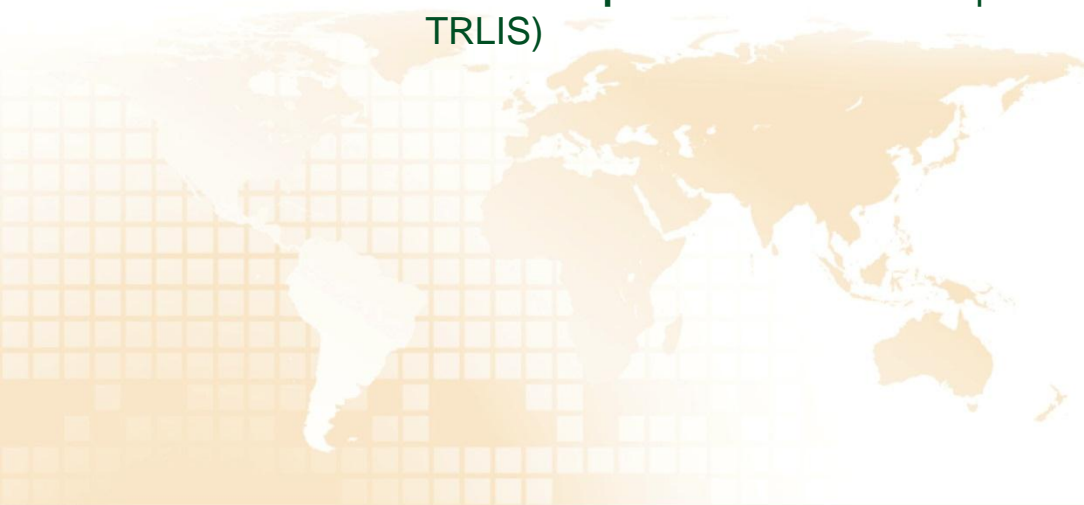
# Introducción Financiación Pública de Proyectos de I+D+i



# Financiación Pública de Proyectos de I+D+i

## Incentivos Fiscales a la innovación

- Los **incentivos fiscales a la innovación** en España presentan una doble perspectiva:
  - Desde el punto de vista del gasto:
    - **Libertad amortización** inversiones en activos afectos a actividades de I+D y gastos de proyectos (Art 11 TRLIS)
    - **Deducciones practicadas en la cuota** íntegra del IS por la realización de actividades de I+D+iT (Art 35 TRLIS)
  - Desde el punto de vista del ingreso:
    - **Exención parcial de las rentas** procedentes de determinados activos intangibles (Art 23 TRLIS)



# Financiación Pública de Proyectos de I+D+i Incentivos Fiscales a la innovación

Pre-Proyecto  
(Planificación)

- Ayudas Públicas

+

Proyecto  
(Ejecución)

- Deducciones Fiscales

+

Post-Proyecto  
(Explotación)

- Patent Box

$\Sigma$  **FINANCIACIÓN INTEGRAL**

Una adecuada planificación de los referidos incentivos puede optimizar la inversión en actividades de innovación.





## Medidas fiscales Ley 14/2013, de apoyo al emprendedor

Liquidez y acceso al crédito

- Régimen especial de criterio de caja en el IVA

Capitalización empresarial e inversión

- Deducción por inversión de beneficios en el IS y en IRPF

Aplicación práctica de incentivos

- Abono anticipado de deducciones I+D+i
- Modificación régimen patent box

Captación de fondos propios

- Deducción IRPF para “businessangels” y “capital semilla” y exención por reinversión.

Otras medidas

- Mejora deducción trabajadores discapacitados

NOVEDAD



*Aplicación y abono anticipado deducción I+D+i*  
*tras la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de Apoyo a los*  
*Emprendedores y su Internacionalización*



# Deducción por I+D+i

## Esquema deducción por I+D+i

	CONCEPTO	BASE DEDUCCIÓN	DEDUCCIÓN	PLAZO APLICACIÓN
BASES Y PORCENTAJES	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO	<ul style="list-style-type: none"> <li>INVERSIONES EN INMOVILIZADO MATERIAL E INMATERIAL (EXCLUIDOS INMUEBLES Y TERRENOS) <b>COMPATIBLE CON DXR</b></li> </ul>	8%	18 AÑOS
		<ul style="list-style-type: none"> <li>GASTOS EFECTUADOS                             <ul style="list-style-type: none"> <li>HASTA MEDIA DOS AÑOS ANTERIORES</li> <li>EXCESO MEDIA DOS AÑOS ANTERIORES</li> </ul> </li> <li>GASTOS INVESTIGADORES ADSCRITOS SÓLO A I+D</li> </ul>	25% 42%	
	INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	<ul style="list-style-type: none"> <li>DISEÑO INDUSTRIAL E INGENIERÍA DE PROCESOS DE PRODUCCIÓN</li> <li>ADQUISICIÓN TECNOLOGÍA AVANZADA (KNOW-HOW, PATENTES, CIENCIAS Y DISEÑOS)</li> <li>OBTENCIÓN ISO 9000, GMP O SIMILARES</li> <li>MUESTRARIOS TEXTILES</li> </ul>	17% ADICIONAL A LA ANTERIOR 12%	

Ejemplos Actividad I+D+i en el sector agroalimentario		
I+D	S. TSJ Extremadura 7.5.2008	APROVECHAMIENTO LÍQUIDOS VERTIDOS PROCESO PRODUCCIÓN ACEITUNAS NEGRAS REDUCCION PROCESO PRODUCCIÓN DISMINUYENDO RIESGO MICROBIOLÓGICO
IT	DGT nº 1308-03	INVESTIGACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN DE UN INSECTICIDA PARA EL CULTIVO DEL OLIVO
	DGT nº V0983-05	ENSAYOS DE EFICACIA DE INSECTICIDA EN EL CULTIVO DEL PIMIENTO Y TOMATE

# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Límite general de aplicación (art. 44.1 del TRLIS)

- La aplicación de las deducciones previstas en el IS para incentivar la realización de determinadas actividades (I+D+i, medioambiente, incremento plantilla minusválidos ...) están limitadas a un porcentaje sobre la cuota íntegra ajustada positiva (CI-DDID-Bonificaciones).
- En concreto, el límite general de aplicación de las deducciones:
  - 35% CI ajustada
  - 60% CI ajustada, si la deducción por I+D+i > 10 CI ajustada
- Para los ejercicios 2012, 2013, 2014 y 2015:
  - Se reduce el límite:
    - 25% CI ajustada
    - 50% CI ajustada, si la deducción por I+D+i > 10 CI ajustada
  - Se incluye entre las deducciones limitadas la deducción por reinversión
- Las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota puedan aplicarse en las liquidaciones de los 15 años siguientes (18 años en caso de deducción por I+D+i).



# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Límite general de aplicación (art. 44.1 del TRLIS)

### RESULTADO CONTABLE

(+ / -) Correcciones o ajustes fiscales

(-) Bases imponibles negativas ejercicios anteriores

### BASE IMPONIBLE

(x) Tipo de gravamen (en general 30%)

### CUOTA ÍNTEGRA

(-) Bonificaciones

(-) Deducciones para evitar la doble imposición

(-) Deducciones (I+D+i; medio ambiente; reinversión, ...)

(-) Retenciones e ingresos a cuenta

### CUOTA DEL EJERCICIO A INGRESAR / DEVOLVER

(-) Pagos fraccionados

### CUOTA DIFERENCIAL

(+) Incremento por pérdidas de beneficios fiscales

(+) Intereses de demora

### LÍQUIDO A INGRESAR / DEVOLVER

### ■ Límite de aplicación

■ El importe de dichas deducciones no podrá exceder del:

- 35% de (CI – DDI – Bonificaciones) // **25% en 2012-2015 (\*)**
- 60% de (CI – DDI – Bonificaciones) cuando deducción I+D+i > 10% (CI – DDI – Bonificaciones) // **50% en 2012-2015 (\*)**

(\*) Ley de fiscalidad medioambiental y otras medidas fiscales extiende las limitaciones al período 2014-2015

# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Opción de aplicación anticipada

- Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2013.
- Posibilidad de **aplicar sin el límite** del 35%-60% (temporalmente 25%-50%):
  - Las deducciones por I+D+i generadas en períodos iniciados a partir de 1/1/2013.
  - En el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo general de gravamen, el tipo del 35% (hidrocarburos) o la escala de gravamen prevista en el artículo 114 del TRLIS (ERD).
  - Aplicando al importe de las deducciones un descuento del 20%.
- En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá **solicitar su abono** a la Administración Tributaria a través de la declaración del IS una vez transcurrido un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción sin que la misma haya sido aplicada.

# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Límites cuantitativos

- Límites cuantitativos:
  - Límite **individual** para actividades de **innovación tecnológica**: el importe de la deducción aplicada o abonada no podrá superar conjuntamente el importe de **1 millón de euros anuales**.
  - Límite **conjunto** para actividades de **I+D+i**: el importe de la deducción aplicada o abonada por las actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los **3 millones de euros anuales**.
- Ambos límites se aplicarán a todo el **grupo de sociedades**, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo (artículo 42 del Código de Comercio)

# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

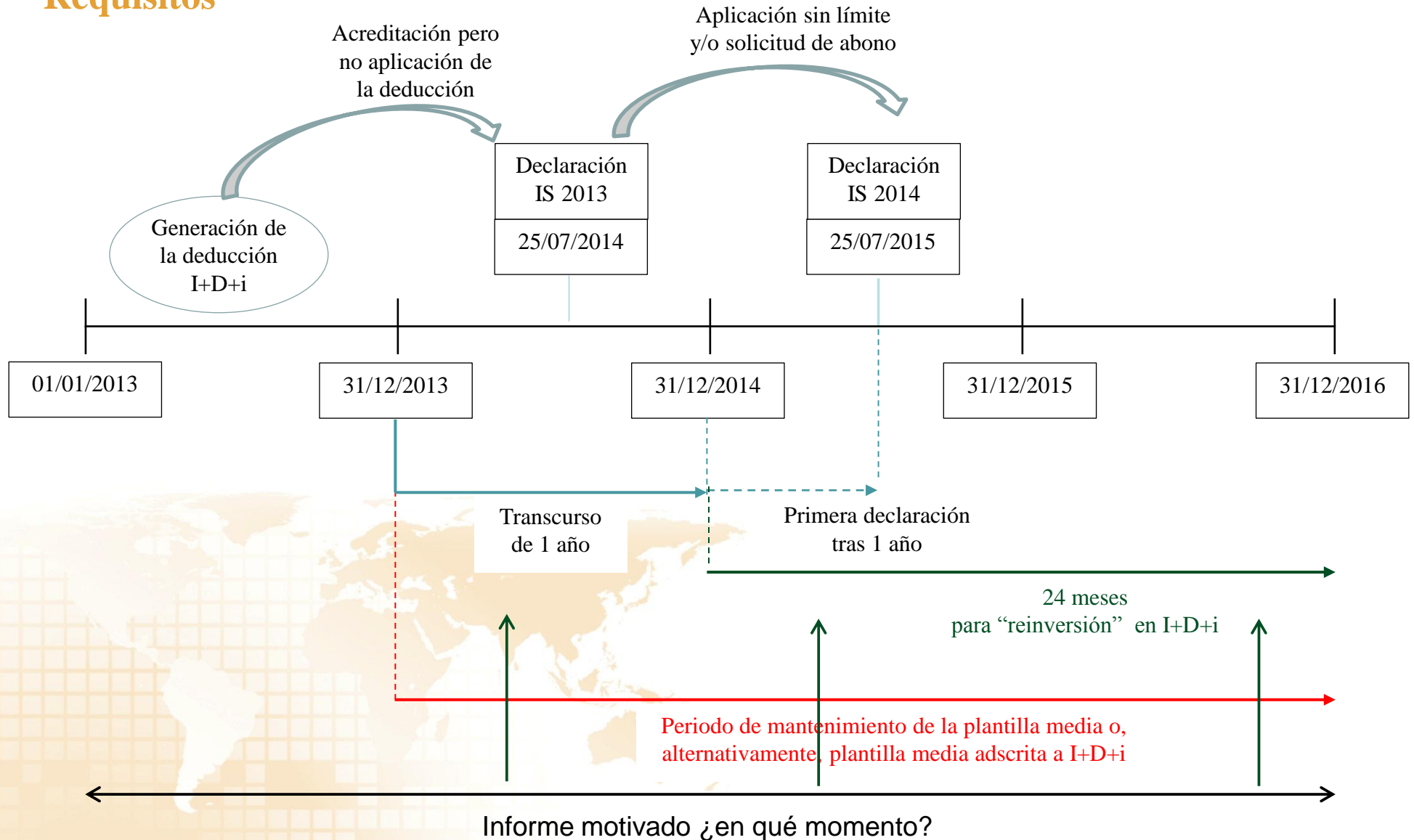
## Requisitos

- **Requisito Temporal:** Que transcurra, al menos, un año desde la finalización del período impositivo en que se generó la deducción, sin que la misma haya sido objeto de aplicación.
- **Requisito de “Reinversión”:** Que se destine un importe equivalente a la deducción aplicada o abonada, a gastos de I+D+i o a inversiones en elementos del inmovilizado material o activo intangible exclusivamente afectos a dichas actividades, excluidos los inmuebles, en los 24 meses siguientes a la finalización del período impositivo en cuya declaración se realice la correspondiente aplicación o abono.
- **Requisito de Mantenimiento de Empleo:** Que la plantilla media o, alternativamente, la plantilla media adscrita a actividades de I+D+i no se vea reducida desde el final del período impositivo en que se generó la deducción hasta la finalización del plazo a que se refiere el punto anterior (24 meses siguientes...).
- **Requisito Formal de Calificación:** Que la entidad haya obtenido un informe motivado sobre la calificación de la actividad como investigación y desarrollo o innovación tecnológica o un acuerdo previo de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a dichas actividades, en los términos establecidos en el apartado 4 del artículo 35 del TRLIS.



# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Requisitos



# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Incumplimiento de los requisitos

- El **incumplimiento** de cualquiera de estos requisitos conllevará la **regularización** de las cantidades indebidamente aplicadas o abonadas, en la forma establecida en el artículo 137.3 del TRLIS:
  - *El derecho a disfrutar de exenciones, deducciones o cualquier incentivo fiscal en la base imponible o en la cuota íntegra estará condicionado al cumplimiento de los requisitos exigidos en la normativa aplicable.*
  - *Salvo que específicamente se establezca otra cosa, cuando con posterioridad a la aplicación de la exención, deducción o incentivo fiscal se produzca la pérdida del derecho a disfrutar de éste, el sujeto pasivo deberá ingresar junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos o condiciones la cuota íntegra o cantidad deducida correspondiente a la exención, deducción o incentivo aplicado en periodos anteriores, además de los intereses de demora.*
- Esta medida no es de aplicación para los contribuyentes del IRPF.

# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Ejemplo práctico (i)

NOVEDAD

		2013	2014	2014
A	<b>RESULTADO CONTABLE</b>	50	60	60
B	AJUSTES	10	5	5
C=A+B	<b>BASE IMPONIBLE</b>	60	65	65
D	TIPO	30%	30%	30%
E=CxD	<b>CUOTA</b>	18	19,5	19,5
F	<i>DEDUCCION APLICADA</i>	9,00	4,87	4,87+8,9 (*)
G	RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA	7	3	3
H=E-F-G	<b>CUOTA DIFERENCIAL</b>	2,00	11,63	2,73
				8,9
	DEDUCCION I+D Generada	25	0	0
F	DEDUCCION I+D Aplicada	9,00	4,87	13,77
	DEDUCCION I+D Pendiente	16,00	11,13	0



(\*) Aplicación anticipada Deducción I+D+i Ley 14/2013

$$11,13 * (1 - 20\%) = 8,9$$

# Aplicación y abono anticipado de las deducciones por I+D+i

## Ejemplo práctico (i)

A RESULTADO CONTABLE

B AJUSTES

C=A+B BASE IMPONIBLE

D TIPO

E=CxD CUOTA

F DEDUCCION APLICADA

G RETENCIONES Y PAGOS A CUENTA

H=E-F-G CUOTA DIFERENCIAL

	2013	2014	NOVEDAD 2014
A	-5	-5	-5
B			
C=A+B	-5	-5	-5
D	30%	30%	30%
E=CxD	0	0	0
F	0	0	20(*)
G	0	0	0
H=E-F-G	0	0	-20
			20
F	25	0	0
	0	0	20
	25	25	0



(\*) Aplicación anticipada Deducción I+D+i Ley 14/2013

$$25 * (1 - 20\%) = 20$$



*Mejora aplicación del “Patent Box”  
tras la entrada en vigor de la Ley 14/2013, de  
Apoyo a los Emprendedores y su  
Internacionalización*



## Patent Box. Regulación inicial

### Patent Box



- La regulación del Patent Box se recoge, desde 2008, en el **artículo 23 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (“TRLIS”)**, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.
- Principales características del incentivo antes de la reforma de la Ley de Emprendedores:
  - Reducción del 50% de los ingresos brutos derivados de la cesión de uso de determinados activos intangibles.
  - Límite: la reducción podía aplicarse hasta el ejercicio en el cual la cifra de facturación fuese superior a seis veces el coste de desarrollo del activo intangible objeto de cesión.

• **Introducción**

• **Esquema General**



.- **Patentes**

.- **Diseños Industriales; Dibujos o modelos, planos, fórmulas o procedimientos secretos.**

.- **Know How; Derechos sobre informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas.**


.- **Marcas,**

.- **Obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas,**

.- **Derechos de imagen, de programas informáticos, equipos industriales, comerciales o científicos.**

# Patent Box




- La Ley 14/2013, de apoyo a emprendedores, modifica sustancialmente el beneficio fiscal, en coherencia con el existente en países de nuestro entorno.
- Coexistencia de 2 regímenes de Patent Box: 

- Cesiones de activos intangibles realizadas antes del 28.9.2013 se regularán por lo establecido en la redacción inicial.



Cesiones de activos intangibles realizadas a partir del 29.9.2013 se regularán por lo establecido en la nueva redacción (Ley 14/2013). Introduciendo importantes cambios que afectan, entre otros aspectos a:

	Cesiones anteriores a 28.9.2013	 Cesiones posteriores a 29.9.2013
<b>Alcance</b>	Solo rentas derivadas de la cesión	Rentas derivadas de la cesión <b>y de la transmisión</b> no grupo
<b>Base reducción</b>	Ingresos (brutos)	<b>Rentas</b> (Ingresos netos)
<b>Porcentaje reducción</b>	50%	<b>60%</b>
<b>Límite reducción</b>	Coste x 6	<b>Sin límite</b>
<b>Requisitos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La cedente debía ser la creadora</li> <li>• No eliminación de ingresos y gastos en <u>grupos fiscales</u></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se admite que la cedentes haya creado, en al menos, un 25%</li> <li>• <b>Se suprime la mención expresa y se establece la obligación de documentación</b></li> </ul>
<b>Seguridad Jurídica</b>	(-)	<b>Opción Acuerdos Previos</b>

- **Introducción**
- **Esquema General**



## Patent Box



- Introducción
- **Esquema General**

- **¿En que consiste Nuevo Régimen?** Exención del 60% de las rentas (ingresos netos) procedentes de (i) la cesión del derecho de uso o de explotación de determinados activos intangibles o (ii) de la transmisión de los mismos a entidades no grupo.

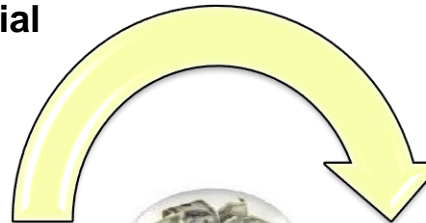


Efectos prácticos: Exención parcial  
Tipo efectivo 15,6% - 9,6%

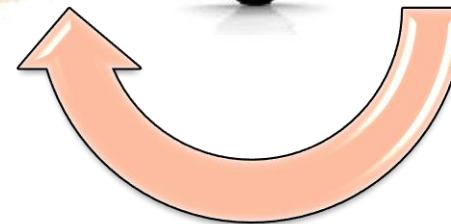
**-60%**

**Cedente**

Cesión uso intangible



**Cesionario**



Royalty





# Aplicación práctica nuevo régimen

## Patent Box

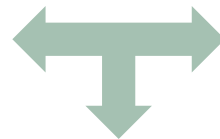


Ventas asociadas a los activos intangibles objeto de licencia

100.000.000 €

Royalty de mercado por la licencia de uso de activos intangibles

5 %



Ingresos derivados de la licencia de uso de activos intangibles (asumiendo que no existen gastos ni deducciones aplicables)

5.000.000 €



	<u>Sin Patent Box</u>	<u>Con Patent Box</u>
Ingresos	5.000.000	5.000.000
Gastos	-	-
Resultado	5.000.000	5.000.000
Patent Box	-	- 2.400.000
Base Imponible	5.000.000	2.600.000
Tipo	30%	30%
Cuota	1.500.000	780.000
<b>Ahorro por aplicación Patent Box</b>		<b>720.000</b>



- Introducción
- **Esquema General**

# MUCHAS GRACIAS

Bartolomé Úbeda Bermúdez (*bartolome.ubeda@garrigues.com*)

**J&A Garrigues S.L.P.**

Portillo de San Antonio, 8

30005 Murcia

Teléfono 968 27 47 27

Este documento contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoría jurídica.

© Marzo 2014. J&A Garrigues, S.L.P., quedan reservados todos los derechos. Se prohíbe la explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, total y parcial, de esta obra, sin autorización escrita de J&A Garrigues, S.L.P.